

INFORME QUE RINDE LA COMISIÓN PERMANENTE DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS, REFERENTE AL PROYECTO DE LEY MEDIANTE EL CUAL SE ESTABLECE LA INICIATIVA LEGISLATIVA POPULAR. PROPUESTA POR EL SENADOR FÉLIX BAUTISTA.

Exp. No. 00335- 2011-PLO-SE

Este proyecto de ley fue depositado en fecha 13 de abril de 2011, tomado en consideración en fecha 27 de abril y enviado a Comisión en fecha 28 de abril del presente año.

La presente iniciativa legislativa regula y garantiza el derecho de iniciativa legislativa popular de los ciudadanos con derecho electoral, establecido en el artículo 97 de la Constitución de la República. Las Iniciativas Legislativas Populares se configuran en el ejercicio del derecho que le asiste a la población nacional electoral a conformar procedimientos especiales con un mínimo del 2% de los inscritos en el registro de electores para tramitar por ante una de las cámaras legislativas, una iniciativa legislativa popular.

La Comisión, luego de analizar el citado proyecto de ley, **HA RESUELTO: rendir informe favorable** del mismo, sugiriendo las siguientes modificaciones:

1.- Revisar la numeración completa del articulado del proyecto de ley, siguiendo el orden secuencial.

2.- Modificar la parte in fine del artículo 4 del proyecto de ley, para que se lea del siguiente modo:

“Artículo 4.- Comisión Proponente. Concepto. La Comisión Proponente es la encargada de representar a los ciudadanos que se adhieran a una determinada Iniciativa Legislativa Popular y representan a los ciudadanos proponentes en los trámites pertinentes ante la Junta Central Electoral y el Congreso Nacional. **Esta Comisión proponente designará entre sus miembros un expositor autorizado.”**

3.- En el artículo 16 del proyecto de ley, eliminar **“o el Defensor del Pueblo”**. Este artículo se leerá del siguiente modo:

“Artículo 16.- Mecanismo de Garantías. En caso de que la inadmisibilidad se entienda como una vulneración a derechos fundamentales, la Comisión Proponente podría ejercer mecanismos de garantías ante el Tribunal Constitucional.”

4.- Eliminar el párrafo único del artículo 20 del proyecto de ley, el cual se lee como sigue:

“Párrafo: Los Pliegos con las firmas deben estar avalados por notarios públicos debidamente acreditados como fedatarios del proceso, a instancia de la propia Comisión Proponente.”

La Comisión se permite solicitar al Pleno Senatorial, la inclusión del presente informe en la Orden del Día de la próxima Sesión, para fines de su conocimiento y aprobación.

Por la Comisión:

JULIO CÉSAR VALENTÍN JIMINIÁN
Presidente

FRANCIS E. VARGAS FRANCISCO
Vicepresidente

JOSÉ R. VARGAS PANTALEÓN
Secretario

LUÍS RENÉ CANAÁN ROJAS
Miembro

PRIM PUJALS NOLASCO
Miembro

WILTON B. GUERRERO DUMÉ
Miembro

ARÍSTIDES VICTORIA YEB
Miembro

CHARLES MARIOTTI TAPIA
Miembro

AMABLE ARISTY CASTRO
Miembro

Santo Domingo, D.N.
13 de Julio de 2011
/casn